

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: No oponerse a la operación de concentración consistente en la creación de una Empresa conjunta denominada "Ausonia Higiene, Sociedad Limitada", siempre y cuando los grupos empresariales participantes cumplan las condiciones siguientes:

Primera.—Enajenación a un tercero de la parte del negocio relativa a pañales infantiles desechables de cualquiera de las dos Empresas que se concentran, incluyendo activos y cesión de las correspondientes marcas por un plazo de tres años.

Segunda.—La Empresa "Arbora, Sociedad Anónima", S. en C. deberá eliminar el carácter exclusivo del vigente contrato de distribución suscrito con la Empresa Tambrands, permitiendo que a partir de la autorización de esta operación, proceda Tambrands, si lo estima oportuno, a nombrar a otros distribuidores en concurrencia con Arbora. En todo caso, a la fecha del vencimiento del actual contrato, la Compañía Arbora, sus socios, Empresas filiales o Empresas participadas no volverán a distribuir con carácter exclusivo los tampones de la marca "Tampax" de la Empresa Tambrands.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general de Economía Internacional y Competencia y Director general de Defensa de la Competencia.

**18466** *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1993 por el que no procede oposición a la operación de concentración de las filiales de los grupos alemanes «Fried. Krupp Ag y Hoesch Ag» en España.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1993 por el que no procede oposición a la operación de concentración de las filiales que los grupos alemanes «Fried. Krupp Ag y Hoesch Ag» tienen en España, como consecuencia de la fusión de ambos grupos en Alemania, que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por "Hoesch Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima" (INDUSA), referente a la instrumentación en España de los efectos de la operación de absorción por "Fried. Krupp Ag y Hoesch Ag" realizada en Alemania, notificación que dio lugar al expediente NV-037;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de muelles helicoidales y barras estabilizadoras para suspensión de vehículos, según lo dispuesto en el artículo 15.4, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual, teniendo en cuenta que el mercado geográfico relevante de la operación examinada es más amplio que el mercado español y, existiendo, además, otros elementos compensatorios de los posibles efectos restrictivos de la competencia, entiende que resulta adecuado no oponerse a la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración de las filiales

que los grupos alemanes "Fried. Krupp Ag y Hoesch Ag" tienen en España como consecuencia de la fusión de ambos grupos en Alemania.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general de Economía Internacional y Competencia y Director general de Defensa de la Competencia.

**18467** *ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Calderería Pinto, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Calderería Pinto, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-80180920, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.617 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 25 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.